	<b>SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	<b>Código:</b> SGD-O-001 <b>Versión No.:</b> 01
---	---	---

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Aviso No. 018-2023

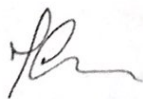
### ACUAVALLE S.A. E.S.P

Por el cual se notifica al Señor (a) SUSCRIPTOR 214356 de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tramite:	Notificación revisión técnica medidor
Persona a notificar:	Suscriptor 214356 Ruta 7609-39-120-003620
Dirección de Notificación:	<a href="https://www.acuavalle.gov.co/index.php/atencion-al-usuario/notificacion-por-aviso">https://www.acuavalle.gov.co/index.php/atencion-al-usuario/notificacion-por-aviso</a>
Funcionario que expidió el acto:	MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Cargo:	Profesional III Operativo AGUA 9
Recursos que proceden:	Contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante ACUAVALLE S.A E.S.P, el cual debe interponerse dentro de los cinco primeros días siguientes de notificada la decisión.


Es importante informarle que la notificación del presente aviso se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

NOTIFICADOR



MAGDA CAROLINA ARANA  
Profesional III operación  
AGUA 9

Copia:	Archivo Seccional
Anexos:	Notificación revisión medidor y acta de retiro.
Transcriptor:	Mariana B
Aprobó	
Copia Externa	

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Zarzal, Valle Del Cauca. 20 diciembre 2022

26-12-2022  
 Usuario ausente se  
 deja notificación

Señor(a)  
**IBARGUEN NHORA**  
**CRA 11 # 16 - 72**  
**Suscriptor 214356**  
**Ruta 7609-39-120-003620**

**ASUNTO:** REVISIÓN TÉCNICA MEDIDOR SERIAL 180134614.

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados "ACUAVALLE S.A. ESP" AGUA 9, a la vez que nos permitimos atender sus inquietudes e inconformidad frente a la necesidad de la revisión técnica al equipo de medida de su propiedad, instalado en su vivienda ubicada en la y que nos permitimos argumentar en los siguientes términos:


#### SUSTENTACIÓN

- La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007.
- En este sentido y con el fin de garantizar el cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 que nos señala el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y teniendo en cuenta que en igual sentido lo plantea el artículo 146 de la misma Ley, ibídem señala que "la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario"; ACUAVALLE S.A. ESP; consecuentemente estamos adelantando un plan gradual de revisión y reposición de los equipos de medida en los Municipios operados por nosotros para garantizar la medida justa de los consumos a nuestros usuarios.
- Su predio posee un medidor marca ITRON Serial 180134614, del año 2018-06-28; el cual mediante acta de visita 887895 se observa posible falla en la exactitud de medida por lo tanto debe ser revisado en el Laboratorio Central sede Buga.

Nuestro propósito estimado Usuario es garantizarle el derecho que tienen nuestros suscriptores de acceder a la lectura efectiva de sus consumos, lo cual no es posible con el equipo de medida que posee en su predio.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
 Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
 Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Para fundamentar lo antes argumentado, consideramos procedente informarle lo siguiente:

**El marco normativo para esta operación de control de sus consumos está en las disposiciones que a continuación y a manera de ilustración transcribimos:**

La Resolución 151 de 2001 de la CRA, le recordamos que, dentro de sus obligaciones como usuario en el literal, se encuentran: d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la persona prestadora, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. (Circular 006 SSPD/2007). Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la persona prestadora podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

***El Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece: "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.***

#### DECISIÓN

Como puede observarse respetado Usuario, para la claridad que requieren las partes sobre la eficacia de los registros de su equipo de medida, es indispensable que el medidor sea evaluado en cumplimiento a la Resolución CRA 457 de 2008, ante la incertidumbre que se viene presentando con su estado de funcionamiento, por lo que estamos prestos a efectuar la prueba técnica del grado de precisión y calibración del medidor en el LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES, el que emitirá el concepto técnico sobre el estado del mismo. Una vez se emita el CERTIFICADO DEL LABORATORIO, se le informará oportunamente para su decisión.

Para tal efecto procederemos a retirar su medidor en los 5 días siguientes a esta notificación, mediante ACTA DE RETIRO, para efectuar esta evaluación (Art.144 Ley 142). Esta prueba podrá ser presenciada por el usuario o suscriptor con el asesor técnico que ha bien tenga.

Para efectos de una eventual reposición de su medidor, podrá Usted adquirirlo en el mercado al proveedor que a bien tenga bajo las características técnicas definidas por la empresa Tipo: Volumétrico, Transmisión: Magnética, Clase: **C o Rango de Caudal**


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

**R160, Diámetro: 1/2" y presentarlo en nuestra seccional para su revisión e instalación.**

Si el suscriptor a bien lo estima, podrá adquirir el aparato de medición directamente con ACUAVALLE S.A E.S.P. o en su defecto con los proveedores de medidores anexando el Certificado de Calibración expedido por un laboratorio certificado.

Los medidores adquiridos por los usuarios deben cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 1063, versión 1995, para el caso de los medidores con clase Metrológica C o Norma Técnica Colombiana NTC 1063, Versión 2007, para el caso de medidores con rango de medición y además con las siguientes Especificaciones:

Clase: Metrológica: "C" o Rango de Caudal R160  
 Tipo: Volumétrico  
 Diámetro Nominal: DN 15 (1/2") Longitud: 115 mm  
 Transmisión: Magnética

Para medidores NO homologados por ACUAVALLE S.A E.S.P el Certificado de Calibración debe incluir las siguientes pruebas o ensayos establecidos en las normas NTC 1063-1:1995 numeral 5.1 y 1063-3:1994 numeral 5, a tres caudales de prueba (Qmin - Qt y Qn):

- ENSAYO DE EXACTITUD
- ENSAYO DE PUNTO DE ARRANQUE O SENSIBILIDAD
- ENSAYO DE PRESIÓN ESTÁTICA
- ENSAYO DE DESGASTE ACELERADO

Nuestro propósito apreciado usuario, además de brindarle un óptimo servicio es poder garantizar la medida apropiada de sus consumos, por lo que le invitamos muy respetuosamente a generar las condiciones que nos permitan garantizarle el registro normal de sus consumos. Durante el tiempo que su acometida se encuentre directa, le estaremos facturando el promedio de consumo normalizado de los últimos 6 meses que equivale a 31M3.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición de servirle y ofrecerle de antemano excusas por la incomodidad que dichos procedimientos puedan generar.

Atentamente.



MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO  
 Profesional III de operaciones A.G.U.A 9  
 ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Copia. Archivo seccional

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
 Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
 Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co